Noveno.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1984, de los productos I y II, fabricados a partir de las mercancias de importación números 3, 4, 5 y 6, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de su publicación en esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguien-

tes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletin Oficial del Estado» número 165)

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de

1975 («Boletin Oficial del Estado» número 282)

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976

(«Boletin Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-Por la presente Orden quoda derogada la Orden de 20 de octubre de 1984 («Boletin Oficial del Estado» de 5 de noviembre), que se concedió a la citada Empresa para la importación de palanquilla de acero, ferromanganeso, etc., y la exportación de barras corrugadas y lisas.

Decimotercero.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas com-petencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. f. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 18 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de

Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

7069

ORDEN de 19 de febrero de 1985 por la que se mo-dificu a la firma «Calibrados de Precisión, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamien-to activo para la importación de aceros y la exporta-ción de alambres, barras y perfiles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calibrados de Precisión. Sociedad Anonima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceros, y la exportación de alambres, barras y perfiles, autorizado por Ordenes de 10 de diciembre de 1984 («Boletin Oficial del Estado» de 21 de enero de 1985).

Este Ministerio, dé acuerdo a lo informado y propuesto por

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Calibrados de Precisión, Sociedad Anonima», con domicilio en calle Caldas. 2. La Llagosta (Barcelona), y NIF A.08119364, en el sentido de siguiente:

En el apartado segundo, correspondiente a mercancias de importación, dentro del punto 2, las barras de los aceros comprendidos en la 2.2, 2.3 y 2.4 podrán ser circulares y hexagonales, de 13.5 a 85 milimetros de diámetro.

En el apartado tercero, correspondiente a productos de exportación, las barras obtenidas por estirado en frio de los aceros comprendidos en los puntos II.2, II.3 y II.4, podrán ser circulares y hexagonales, de diámetro máximo 83 milimetros.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado de los productos II.2, II.3 y II.4, fabricados a partir de la mercancia 2.2, 2.3 y 2.4, desde el 1 de enero de 1984, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación siemmor. ción de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de

estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1985) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Exportación. Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7070

ORDEN de 19 de febrero de 1985 por la que se auto-riza a la firma «Talleres Oran, Sociedad Anônima», el régimen de tràfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de ucero y la exportación de piezas para vehiculos.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Orán, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y la exportación de piezas para vehículos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres Oran, Sociedad Anónima». con domicilio en Rio Besaya, sin número (P.I.J.O.P.), Santander, NIF A-39.02061-5.

Segundo.-Las mercancias a importar son:

- 1. Chapa de acero no especial, simplemente laminada en frio, calidad APOI (UNE APOIX; DIN St. 1103).
 - 1.1 De 0.7 milimetros espesor, de la P.E. 73.13.47.
 - De 1 milimetro espesor, de la P.E. 73.13.47. De 1,2 milimetros espesor, de la P.E. 73.13.45. De 1,5 milimetros espesor, de la P.E. 73.13.45. De 2 milimetros espesor, de la P.E. 73.13.43.
 - 1.3

 - De 2,5 milimetros espesor, de la P.E. 73.13.43. De 3 milimetros espesor, de la P.E. 73.13.41. 1.6
 - De 3,5 milimetros espesor, de la P.E. 73.13.41.
 - De 5 milimetros espesor, de la P.E. 73.13.41.
- Chapa de acero no especial, simplemente taminado en frio, calidad APO2 (UNE APO2X; DIN St. 1203).

 - 2.1 De 0,7 milimetros espesor, P.E. 73.13.47.
 2.2 De 0,8 milimetros espesor, P.E. 73.13.47.
 2.3 De 1 milimetro espesor, P.E. 73.13.47.

 - 2.4 De 2 milimetros espesor, P.E. 73.13.43.
- 3. Chapa de acero no especial, simplemente laminado en frio, calidad APO3 (UNE APO3X; DIN St. 1303), P.E. 73.13.47
 - 3.1 De 0.7 milimetros espesor.
 - 3.2 · De 0.8 milimetros espesor.
 - 3.3 De l'milimetro espesor.
- 4. Chapa de acero no especial, simplemente laminada en calidad APO4 (UNE APO4NEX-APO4X, DIN RST 1404-RRST 1404):

 - 4.1 De 0,7 milimetros espesor, P.E. 73.13.47.
 4.2 De 0,8 milimetros espesor, P.E. 73.13.47.
 4.3 De 1 milimetro espesor, P.E. 73.13.47.
 5 De 1 milimetro espesor, P.E. 73.13.47.
 - 4.4 De 1.5 milimetros espesor, P.E. 73.13.45.

Tercero. Los productos a exportar son:

I. Piezas de carroceria para vehículos automóviles, de la P.E. 87.06.28.

Piezas adaptables a modelo «Ford/Fiesta».

- Ref. OR-410011, Aleta delantera izquierda.
- I.2 Ref. OR-410012. Aleta delantera derecha.
 I.3 Ref. OR-411011. Aleta delantera izquierda, modelo «USA».
- I.4 Ref. OR-411012. Aleta delantera derecha, modelo «USA».

- Ref. OR-410040. Panel delantero. Ref. OR-410030. Capot delantero. Ref. OR-410090. Panel trasero sin agujero. 1.7
- Ref. OR-411090. Panel trasero con agujero. Ref. OR-410181. Bajo carrocería largo izquierdo. 1.8
- 1.10 Ref. OR-410182. Bajo carrocería largo derecho.

165

1.66

1.67

1.68

```
Ref. OR-410191. Bajo carroceria corto izquierdo
    1.12 Ref. OR-410192. Bajo carroceria corto derecho
    Piezas adaptables a modelo «Talbot/Horizon»
   1.13 Ref. OR-320011. Aleta delantera izquierda1.14 Ref. OR-320012. Aleta delantera derecha.
    115 - Ref. OR-320030. Capot delantero.
    Piezas adaptables a modelo «Talbot/Simca» 1100/1200
           Ref. OR-315011. Aleta delantera izquierda
           Ref. OR-315012. Aleta delantera derecha.
Ref. OR-315040. Panel delantero.
           Ref. OR-315050. Panel del. sin faldon
           Ref. OR-315060. Travesaño sup. de panel.
           Ref. OR-315070. Faldon inf. de panel.
           Ref. OR-315081. Alojamiento faro izquierdo
Ref. OR-315082. Alojamiento faro izquierdo
Ref. OR-315181. Bajo de carrocería izquierdo
Ref. OR-315182. Bajo de carrocería derecho
    1.24
    Piezas adaptables a modelo «Renault-18»
    1.26 Ref. OR-245030. Capot delantero.
    Piezas adaptables a modelo «Renault-5».
    I.27 Ref. OR-230141. Panel pta. delantera izquierda anti-
    1.28
           Ref. OR-230142. Panel pta. delantera izquierda anti-
    1.29
           Ref. OR-231141. Panel pta. delantera izquierda moder-
    L30
           Ref. OR-231142. Panel pta. delantera derecha moder-
no.
          Ref. OR-230181. Bajo carroceria izquierdo
Ref. OR-230182. Bajo carroceria derecho
    1.32
    Piezas adaptables a modelo «Renault-12»
    1.33 Ref. OR-226011. Aleta delantera izquierda N.
           Ref. OR-226012. Aleta delantera derecha N. Ref. OR-227011. Aleta delantera izquierda S
    135
           Ref. OR-227012. Aleta delantera derecha S.
Ref. OR-228011. Aleta delantera izquierda T1.
    1.36
    1.37
           Ref. OR-228012. Aleta delantera derecha TL
Ref. OR-229011. Aleta delantera izquierda TS
    1 18
    1 39
           Ref. OR-229012. Aleta delantera derecha TS
Ref. OR-225181. Bajo de carrocería izquierdo
    140
           Ref. OR-225182. Bajo de carrocería derecho
    1.42
    Piezas adaptables a modelo «Renault-8»
           Ref. OR-220181. Bajo de carroceria izquierdo
Ref. OR-220182. Bajo de carroceria derecho
    I 43
    Piezas adaptables a modelo «Renault-4/6».
          Ref. OR-215230. Bandeja de piso.
    1.45
    1.46
           Ref. OR-210181. Bajo de carrocería largo izquierdo.
    147
           Ref. OR-210182. Bajo de carrocería largo derecho.
           Ref. OR-210191. Bajo de carroceria corto izquierdo
    1.49
           Ref. OR-210192. Bajo de carroceria corto derecho
    Piezas adaptables a modelo «Fiat/Seat-Panda».
           Ref. OR-145011. Aleta delantera izquierda
    1.51
           Ref. OR-145012. Aleta delantera derecha-
           Ref. OR-145040 Rejilla.
    1.52
           Ref. OR-145470. Frente delantero.
           Ref OR-145030. Capot delantero
    Piezas adaptables a modelo «Fiat/Seat-Ritmo».
    1.55
           Ref. OR-140011. Aleta delantera izquierda I (cuello es-
trecho).
           Ref. OR-140012. Aleta delantera derecha I (cuello es-
    1.56
trecho).
           Ref. OR-141011. Aleta delantera izquierda Il (cuello
    1.57
ancho).
    1.58
           Ref. OR-141012. Aleta delantera derecha II (cuello an-
cho).
    Piezas adaptables a modelo «Fiat/Seat-131».
    1.59 Ref. OR-136011. Aleta delantera izquierda normal.
           Ref. OR-136012. Aleta delantera derecha normal
    1.60
           Ref. OR-137011. Aleta delantera izquierda SM
Ref. OR-137012. Aleta delantera derecha SM
Ref. OR-136040. Panel delantero normal
    1.61
    1.62
    1.63
           Ref. OR-137040. Panel delantero SM.
Ref. OR-136070. Faldon inf. frente normal
    1.64
```

Ref. OR-137070. Faldon inf. frente SM.

Ref. OR-136090. Panel trasero normal.

Ref. OR-137090. Panel trasero SM

```
Piczas adaptables a modelos «Fiat/Seat-127-fura».
           Ref. OR-126011. Aleta delantera izquierda N
           Ref. OR-126012. Aleta delantera derecha N.
           Ref. OR-126021. Media aleta del. izquierda N
    1.72
           Ref OR-126022. Media aleta del derecha N
          Ref OR-127011. Aleta del. izquierda CL.
Ref OR-127012. Aleta del. izquierda CL.
Ref OR-127021. Media aleta del. izquierda CL.
    1.73
    174
    175
    1.76
           Ref OR-127022. Media aleta del. derecha CL.
    1.77
           Ref. OR-128011. Aleta del. izquierda «Fura»
           Ref OR-128012. Aleta del. derecha «Fura».
    I 79
          Ref OR-128021. Media aleta del. izquierda «Fura-
Ref OR-128022. Media aleta del. derecha «Fura-
    1.80
    1.81
                 →R 126040. Panel del N
           Rei
                 )R 127040. Panel del. CL.
    1.82
           Ref
                 DR 128040. Panel del. «Fura»
    1.83
           Rei
    184
                OR-127030
           Ref
                              Capot del. CL.
                OR 128030.
    1.85
           Ref
                              Capot del. «Fura»
                OR 126090
                              Panel tras. N.
    1.86
           Ref
                OR 127090
    1.87
           Ref
                              Panel tras. CL.
                OR 126121. Puerta del izquierda N
    1.88
           Ref
    1.89
           Ref
                OR 126122
                              Puerta del derecha. N
                OR 127121.
OR 127122.
           Ref
                              Puerta del izquierda CL.
    191
                              Puerta del derecha CL.
           Ref
          Ref. OR 127122. Pueria dei, derecha e. L.
Ref. OR 125131. Panel pta. del. izquierda completo
Ref. OR 125132. Panel pta. del. derecha completo
Ref. OR 125141. Panel pta. del. izquierda incompleto
Ref. OR 125142. Panel pta. del. derecha incompleto
Ref. OR 128131. Panel pta. del. izquierda completo
    192
    193
    1.94
    195
   196
«Fura»
    1.97
                 OR-128132 Panel pta. del. derecha completo
aFura»
    1.98
           Ret 198 12814). Panel pia del izquierda incompleto
«Fura»
    199
           Ref. OR (128142) Panel pta del, derecha incompieto
«Fura»
            Rei OR-125181 Bajo carroceria izquierdo
Rei OR 125182 Bajo carroceria derecho
   1.100
    1401
    Piezas adaptables a modelo «Fiat/Seat-133».
    1.102
            Ret OR-13001). Aleta del izquierda
            Rei (1R-130012) Aleta del derecha
    1.103
    1.104
            Ret
                 OR-130040 Panel delantero.
    1.105
            Ret
                 DR-130030. Capos delantero
                  OR-130100 Panel tras, superior
    £106
            Ret
    1.107
                  DR-130110 Panel tras inferior
    Piezas adaptables a modelos «Fiat/Seat-124-1430»
    1.108
            Ret
                  DR-121011. Aleta del izquierda N
    1.109
                  OR-121012 Aleta del derecha N.
            Ret
                  OR-123011 Aleta del. izquierda 1430
    L110
            Ret
                 OR-123012 Aleta del derecha 1430
OR-124011 Aleta del izquierda LS
    1.111
            Ret
    1.112
            Ret
    1.113
                  OR-124012
                                Aleta del derecha LS.
            Ret
                  OR-120451. Parte inf, trasera aleta del (¿quierda
    1.114
            Ret
   1.115
                 OR-120452 Parte inf. trasera aleta del derecha
            Ret
                 OR-121090. Panel tras, normal
    1.116
            Ref
            Rel OR-122090 Panel tras. D
    1.1
    1.1 - 8
                 OR-123090, Panel tras, 1430
            Ref
            Ref. OR-124090 Panel tras. LS
    1119
    1.120
            Ret
                 OR-120181
                                Bajo de carrocersa izquierdo con pi-
lar
    1.121
            Ret. OR-120182. Bajo de carrocería derecho con pilar.
    1. 22 « Ret. ()R-12019! Bajo de carroceria izquierdo sus pi-
   3. 33 Rei OR-120192 Bajo de carroceria derecho sin pilar.
    Cuarto - 4. efectos contables, se establece los siguientes
        Como cantidades determinantes del beneficio fiscal, por
```

cada 100 imidades de producto exportado, para cada concreta mercancia y segun el producto en cuya fabricación se utilicen las que figuran reseñadas en el cuadro adjunto. Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudanles por la P.E. (1973 59 los que figuran igualmente en dicho candro de concepto de la P.E. (1973 59 los que figuran de concepto de concepto de la P.E. (1973 59 los que figuran de concepto de concept

b). Caso de que haga uso del sistema de reposicion con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD.LL de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancias de importación, que se-rán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.
c) El interesado queda obligado a declarar en la documen-

tación adelinera de exportación e en la correspondiente lissa de

detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particomo calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

CUADRO ANEXO

•				
Articulo exportación		Beneficio (Iscal		Desectos (chatarrus)
N orden apartado 3 anexo a A a	Referencia	Clasificación chapa según ! Ancao «A»	Cantidad chapa a importar (Kg)	Porcentuje de supproducios
1.1 1.2 1.3 1.4	410011 410012 411011 411012	4.1. 3.1. 1.1.	580. 98.9 8.7	50,43 70,68 31,03
1:5]	410040	4.1. 1.1. 3.3. 1.2.	721 7,8 126,1 27,4	58,39 48,72 22,28 27,37
1.6	410030	4.1 1.2. 1.4. 1.5.	1.728.1 13.8 12 32	43,75 0.13 8,33 16,1
1.7 1.8	410090 411090	4.†. 3.1. 1,1. 1,2.	507.7- 218 60.3 5,8	42.29 70,18 35,32 5.17
I.9 I.10	410181 410182	4.1.	385	53,77
I.11 I.12	410191 410192	4,1.	112	17,85
1.13 1.14	320011 320012	4.1. 2.1. 1.1.	820,5 26 30,7	59,17 36,54 41,37
1.15	320030	4.1. 7.1.1. 1.4. 1.5.	2.140,6 29,7 17 30,8	31.79 49.49 11.76 - 51.30
1.16 1.17	315011 315012	4.1. 1.1.	817,2 13.5	56,97 25,19
1.18	315040	4.1. 1.2. 1.3.	456,7 124,3 14,2	50,93 10,78 1,41
1.18	315040	1.4. 2.3.	6.3	4.76 18.30
1.19	315050	4.1. 2.3. 1.2. 1.4.	214.8 122.4 124.3 6.3	58,10 18,30 10,86 4,76
f.20	315060	2.3. 1.2. 1.4.	122.4 107.3 6.3	18,30 11,93 4,79
1.21	31 5 070	4.1. 1.3.	243,9 • 14,2	44.61 1,41
1.22 1.23	315081 315082	4.1. 1.2. 1.4.	116,4 8,5 2,7	57,04 3,53 3,70
1.24 1.25	315181 315182	; 4.1. , ,	296.7	40,18

<u> </u>		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	·-	
Articulo de exportación		Beneficio fiscal		Desechos (chatarra)
N.º orden apartado 3 aneso «A»	Relejencia	Clasificación chapa según I anexo «A»	Cantidad chapa a importar (Kg)	Porcentaje sobre cantidad eñ cofumna «B»
I.26	245030	4.1. 4.2. 4.2. 4.4. 1.1. 1.9.	1.205 1.441,2 3.6 69,4 1.7 1.6	65,10 30,60 30,50 27,90 58,80 12,50
1.27 1.28 1.29 1.30	230141 230142 231141 231142	1.1. 2.2. 1.2. 1.6.	55,2 457,8 9,1 15,5	34.78 11.10 12.09 9.68
1.31 1.32	230181 230182	1.1. 4.2, 1.3.	14,4 408,7 32,4	7,66 33,77 38,27
1.33 1.34 1.35 1.36 1.36	226011 226012 227011 227012 227012	4.1. 1.1.	783	54,71 20
I.37 I.38 I.39 I.40	228011 228012 229011 229012	4.1. 1.1.	783 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	54.71 20
1.41	225181 225182	1,1, 4,3, 1,2,	10,2 610,7 24 ,1	5,88 -44,83 23,24
1.43 1.44	220181 220182	4.1. 2.1.	532,4 139,6	68,07 53,43
1.45	215230	4.1.	630	35,24
1.46 1.47	210181 210182	3.2. 1.5.	181,1 1,4	-1, 60 28,57
1.48 1.49	210191 210192	3.2.	122,6	0,49
1.50 1.51	145011 145012	4.1.	223,6	55.28
T.52	145040	3.1. 1:4.	93,9 12,2	18,64 21,31
I.53	145470	4.1. 1.1. 1.3. 1.4.	537,7 29,6 16,1 21,6	50,62 5,40 25,47 9,72
L.54	145030	4.1. 4.2. 1.4. 1.5.	819,1 1.110,9 18,2 12,3	65,47 34,39 5,49 18,70
L.55 L.56 E.57 L.58	140011 140012 141011 141012	4.1.	655,4	61,40
1.59 1,60 1.61 1.62	136011 136012 137011 137012	4.1. 1.1.	676.6 62.6	59,35 20,12
1.63 1.64	136040 137040	4.1. 1.1. 1.2. 1.5.	419,3 401,6 40,8 5,5	45,15 29,78 18,14 7,27
f.65 1.66	136070 137070	4.L.	419,3	44.67
I.67 1.68	136090 137090	4.1. 1.4. 2:4.	834.6 53 48	43,01 35,85 38,78

Articulo de exportación		Beneficio fiscal		Orsechos (chatarra)
N.º orden apartado 3		Clasificación chapa según)	Cantidad chapa	Porcentaje sobre cantidad en
ancto "A"	Referencia	апехо «А»	a importar (Kg)	columna «B»
1.69 1.70	126011 126012	4, 1.	650	70
1.71 1.72	126021 126022	4.1.	263	64.83
1.73 1.74	127011 127012	4.1.	650	70
1.75 1.76	127021 127022	4.1.	263	64,83
1.77 1.78	128011 128012	4.}.	650	70
1.79 1.80	128021 128022	4.1.	263	64,83
1.81	126040	4.1. 1.1. 1.2. 1.4.	550 249.8 63 86,5	54,54 22,73 52,38 24,86
1.82	127040	4.1. 1.4.	1.100.8 67.6	52,87 19,82
1.83	128040	4.1. 1.4.	1.100,8 71,2	52,87 55,92
1.84	127030	3.1. 1.1. 4.2. 1.4. 1.8.	293,9 312 1,324,2 59,7 101,6	46,92 26,92 32,03 29,65 31,10
1.85	128030	3.1. 1.1. 4.2. 3.4. 1.7. 1.8.	293,9 334 1.324,2 50,7 , 122,4 115,4	46,92 26,20 32,03 28,90 46.08 51,47
1.86	126090	4.1. 1.2. 1.5.	761.6 4 17,3	48,79 25 7,51
187	127090	4.1. 1.4. 1.5.	648.9 4.3 12.8	44,85
1.88 1.89 1.90 1.91	126121 126122 127121 127122	4.1. 1.1. 4.4. 1.4. 1.5. 1.9.	1.789.6 104.9 194.3 36.4 41.4 105.3	56.07 18.30 61.91 39.56 39.61 28.77
1.92 1.93	125131 125132	4.1. 1.1.	817.7 47.3	49.98 23.89
1.94 1.95	125141 125142	4.1. 1.1.	543.3 46.7	42,20 22,91
1.96 1.97	128131 128132	4.1. 1.1	817.7 46,7	57,20 22,91
1 98 1.99	128141 128142	4.1. 1.1.	543,3 46,7	42.20 22.91
1.100 1.101	125181 125182	4.1.	443,7	48,50
T.102 T.103	F30011 F30012	4.1. 1.1.	596,5 9,3	59,26 24,73
1.104	130040	4.1, 3,1, 1,1, 1,2,	551,1 130,7 105,5 3	37,85 35,73 27,49

Articulo de exportación		Reneficio (isca)		Desections (chatarra)
N orden apartado 3 anexo «An	Referencia	Classificación chapa según 1 anexo «A»	Cantidad chapa a importar (Kg) -	Porcentaje sobre cantidad en columna Ba
		1 4. 1 5. 1 6.	?7,7 3,4 139,4	24,07 11,76 48,35
f.105	130030	41. 31. 1.3. 1.4.	1.544 82.2 11,2 8,4	48,32 70,80 10,71 4,76
I 106	130100	4.1. 3.1 1.2. 1.4. 1.5.	219.3 105.2 37.4 6,2 4,5	47 9.70 19.79 3.23 11.11
1 107	3 10 () ()	4.1 3.3. 1.4.	258,4 263,8 106,8	38,47 36,13 26,03
1 108 1 109 1 110 1 111 1 112 1 113	101011 101012 123011 123012 124011 104012	4 L 3 T. 1 3. 1 6	717.4 27.6 72 4.7	62,18 49,28 25 14,89
I.114 I.115	120451 120452	41.	92	56.52
1116	į 10 9 0	4 1. 3 1 2.1. 1 5.	514.3 276,9 1.1 5	35,06 32,16 9
7117	112096	4 I 3 I 2.1 1 5	606,7 65,2 1,5 5,0	34,07 24,85 33,33 30
L118	14090	4 1 3 1 2 1 1.5	653,7 65,2 1,5 5,8	37.13 24.85 33.33 13.79
1119	1 4090	41 31 21 12 15	767,7 19,8 1,5 2,5 5,8	43.07 49.49 33.33 20 13.79
1 120 1 121	120181 120182	41	182	21,15
1.122 1.123	120191 120197	4.1.	312,5	40

Quinto Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto. Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aque los con los que España mantiene asimismo relaciones serán aque los con los que España mantiene asimismo relaciones serán merciales normales o su moneda de pago sea convertible, audiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduancia también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero

Séptimo. El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para aptar por primera vez a este sistema habrán de com-

plirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaría, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podran ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para so-licitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el aistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de

perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de abril de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado»

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se detiva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletin Oficial del Estado» número

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282)

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín-Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo

de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas compe-tencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

o que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 19 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 19 de febrero de 1985 por la que se auto-7071 riza a la firma «Sumaplast, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC y DOP y la exportación de granza, tuberias y perfiles de PVC y DOP.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sumaplast, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC y DOP y la exportación de granza, tuberías y perfiles de PVC y DOP, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, há resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sumaplast, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial «Los Angeles», calle Torneros, sin número, Getale (Madrid), y NIF A-28-51213.
Segundo-Las mercancías de importación serán:

1. PVC en polvo, suspensión, sin plastificante, color natural, al 100 por 100, P.E. 39.02.43.1.
2. Fralato de dioctilo (DOP), P.E. 38.19.61.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

1. Granza de PVC, compuesto de resina de PVC, DOP y

aditivos, P.E. 39.02.41.

II. Tuberias y perfiles de PVC, compuesto de resina de PVC, DOP y aditivos, P.E. 39.07.99.9.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancias realmente contenidas en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de cada una de las citadas mercancias de identicas caracteris-

Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusih) vo de mermas

c) El interesado queda obligado a declarar en la documen-tación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás caracterís-ticas que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conve-niente realizar, entre ellas la extración de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto. Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la pro-

del Estado», deciendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando
la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serántodos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones con
appullos con los que España mantiena asimiento relaciones con
appullos con los que España mantiena asimiento relaciones con
appullos con los que España mantiena asimiento relaciones con aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pu-diendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar expertaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del area aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condi-

ciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habran de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el pla-zo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20

de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para so-

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-

tación de las merancias será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al regimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.